

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la **TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL (Valcentro)** y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por los Servicios prestados en el Centro Comercial Municipal (Valcentro), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE:

1).- Se da el hecho imponible con la prestación por parte de este Ayuntamiento de los servicios de mantenimiento del edificio e instalaciones, consumo eléctrico, vigilancia, consumo de agua, etc., necesarios para el funcionamiento del referido Centro Comercial.

2).- Dada la naturaleza y evidente necesidad de dicho servicio se establecen como de recepción obligatoria para los industriales o comerciantes concesionarios de puestos y locales del citado Centro Comercial.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos contribuyentes los beneficiarios de la prestación de dicho servicio, titulares de la concesión de los correspondientes puestos y locales.

Artículo 4º.- RESPONSABLES:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES O BONIFICACIONES:

Dada la naturaleza y el hecho imponible determinante de esta Tasa no se establece exención, reducción o bonificación alguna.

Artículo 6º.- BASES Y CUOTAS DE GRAVAMEN:

Las bases y cuotas de gravamen serán las reguladas en la siguiente:

T A R I F A:

A.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Comprende fundamentalmente los gastos de mantenimiento, limpieza, energía eléctrica, agua potable, administración, seguridad, etc., cuyo coste se distribuye a los concesionarios, conforme a lo regulado en la normativa vigente y en las cuantías que se indican, afectando a todos ellos.

A.1.- Cuota general por metro cuadrado o fracción y mes o fracción	5,00 euros
A.2.- Cuota especial a los locales de la planta baja con entrada por c/Virgen, a excepción de los que dan a los soportales de dicha calle, por metro cuadrado o fracción y mes o fracción	3,00 euros
A.3.- Cuota especial a local o locales que tengan acceso directo sólo por la c/Virgen, ubicados en los soportales, y que no tengan acceso alguno por el interior de Valcentro. Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción.	4,30 euros
A.4.- Cuota especial a local o locales que tengan acceso directo por la calle Virgen, ubicados en los soportales, y que también tengan acceso por el interior de Valcentro. Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción.	7,70 euros
A.5.- Locales comerciales de la primera planta, en funcionamiento al día de la fecha: - Hasta 50m/2, por mes o fracción - De más de 50 y hasta 100m/2 por mes o fracción - De más de 100 m/2 por mes o fracción	49,50 euros 98,90 euros 149,00 euros

A.6.- Local o locales que superen trescientos metros cuadrados (300 m/2) Cuota fija por mes o fracción	384,00 euros
A.7.- Local o locales que superen quinientos metros cuadrados (500 m/2) Cuota fija por mes o fracción	636,00 euros
A.8.- Locales, etc., que sin pertenecer al edificio de Valcentro tengan comunicación al mismo, previamente autorizada por este Ayuntamiento.- Cuota por mes o fracción de mes	300,00 euros
A.9.- Además, todos los locales, etc., comprendidos en los apartados A.1 a A.6, ambos inclusive, anteriores tributarán adicionalmente con cero coma noventa y cinco euros (0,95 euros) por metro cuadrado o fracción y mes o fracción de mes, por el concepto de Seguridad.- También quedarán incluidos en este apartado los locales a que se refiere el apartado anterior A.7, que determine este Ayuntamiento.	

B).- CÁMARAS FRIGORÍFICAS:

B.1). Cámara de refrigeración:

		Euros/kilo y día o fracción	Euros/día
B.1.a)	Carne de pollo	0,070	-----
B.1.b)	Carnes en general	1,250	-----
B.1.c)	Frutas y verduras	0,070	-----
B.1.d)	Pescados	1,250	-----
B.1.e)	Bebidas	-----	10,00

B.2).- Cámaras de congelación: Por kilo o fracción y mes o fracción: Cero coma ciento sesenta euros (0,160 euros).

La cuota resultante para los puestos y locales del Centro Comercial se liquidará a todos los actualmente ocupados o que se ocupen en lo sucesivo.

Artículo 7º.- DEVENGO:

1).- La Tasa se devengará al prestarse el servicio o concederse la Licencia para la utilización de los bienes o instalaciones municipales.

2).- En caso de devengo periódico, será el día primero de cada mes.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO:

1).- La declaración se entiende realizada por el sujeto pasivo al obtener formalmente la concesión administrativa para ocupar un determinado puesto o local.

2).- La Tasa a que se refiere la presente Ordenanza se recaudará mediante recibo o mediante ingreso directo, por medio de liquidaciones como máximo trimestrales, o con una periodicidad inferior, en todas o en algunas de las cuotas devengadas, a criterio de la Alcaldía, y en todo caso en los plazos y a través del procedimiento regulado en la Ley de Bases 7/1.985, en el Texto Refundido del Régimen Local y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

1).- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

2).- No obstante lo anterior, en las concesiones administrativas de casetas o puestos en el referido Centro Comercial, la falta de pago de dos meses será causa suficiente para declarar el Ayuntamiento la caducidad de la concesión, sin perjuicio de proceder a la recaudación de las cuotas pendientes mediante la vía de apremio.

Disposición Adicional Primera:

De acuerdo con el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y su posterior modificación en el R.D. 465/2020 de 17 de marzo, así como las sucesivas prórrogas de la declaración del estado de alarma, se establecen las siguientes medidas a aplicar en el ejercicio 2020, para el cobro de la tasa, así:

1.- Reducción porcentual por días, de la tarifa aplicable a aquellas actividades SUSPENDIDAS de manera continuada, por aplicación de la declaración del Estado de Alarma, durante el tiempo de duración del mismo.

Este periodo se ampliará a las actividades que legalmente no puedan reabrir con posterioridad a la finalización del Estado de Alarma.

En este supuesto la aplicación de esta reducción se hará de oficio en el recibo de la tasa.

2.- Para todas aquellas actividades NO SUSPENDIDAS, los sujetos pasivos de la tasa que no hayan desarrollado su actividad, por causas económicas, de salud, o de conciliación, podrán beneficiarse de la reducción porcentual de la tasa por aplicación de la declaración del Estado de Alarma, durante el tiempo de duración del mismo.

En este supuesto, la aplicación de esta reducción será a solicitud del sujeto pasivo, en el Ayuntamiento como fecha límite el 31 de agosto de 2020, aportando como justificación de la interrupción de la actividad, documentos expedidos por organismos oficiales (Seguridad social y Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

Aquellos sujetos pasivos que consten de alta en varios epígrafes del I.A.E., unas suspendidas y otras no, podrán solicitar la reducción, siempre que los sujetos pasivos de la tasa no hayan desarrollado su actividad, en las mismas condiciones expresadas en el párrafo anterior.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 04 de mayo de 2020, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 19 de junio de 2020

EL INTERVENTOR

Fdo.: Ricardo Aumente León.